



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13936
28 de septiembre del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3 y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, el cual fue modificado mediante acuerdo No. 20211000000056 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No 20201000003456 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC solicitó mediante radicado No. **555721001** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	147457	1	51789632	Margarita Novoa Benavides
Justificación				
<i>“Exclusión por no cumplir con experiencia mínima para el cargo. La hoja de vida de MARGARITA NOVOA BENAVIDES no cumple los requisitos de experiencia mínima relacionada, debido a que las experiencias aportadas se centran en la representación judicial en procesos en favor de mujeres y la organización de expedientes administrativos, las cuales no guardan relación con las funciones del cargo establecidas en el manual de funciones.</i>				
<i>Por otra parte, la especialización es en derecho de familia que tampoco guarda relación con las funciones del cargo establecidas en el manual de funciones y la constancia presentada respecto de la maestría únicamente evidencia la terminación de las materias, pero no que se haya graduado. Por lo que no es posible acreditar el postgrado para la</i>				

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

experiencia.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de formación y experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la Comisión de Regulación de Comunicación - CRC, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

De otra parte, esta Comisión en el parágrafo del artículo segundo del mismo auto, decretó de oficio la práctica de pruebas con el fin de esclarecer los hechos en los que se enmarca la solicitud elevada por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ordenando:

“PARÁGRAFO. Oficiar a la doctora NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON, secretaria de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Republicana, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, certifique con destino a este Despacho, el pensum académico de la especialización en Derecho de Familia en el año que curso la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.789.632. Lo anterior, teniendo en cuenta el acta de grado del título de “Especialista en Derecho de Familia”, expedida por dicha Institución de Educación Superior, el 25 de julio de 2014.”

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 31 de julio de 2023 a través de la alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 01 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido mediante escrito identificado con el radicado No. **694225827** del 15 de agosto de 2023, allegado por medio del aplicativo SIMO.

A su vez, en virtud de la orden impartida por esta Comisión Nacional en el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, la oficina jurídica de la Corporación Universitaria Republicana mediante el radicado de entrada CNSC No. **2023RE152405** del 11 de agosto de 2023, remitió a esta Comisión Nacional del Servicio Civil el plan de estudios de la especialización en derecho de familia.

De igual manera, debemos anotar que, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la elegible cuyo derecho se cuestiona, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011², por medio del Auto No. 1057 del 04 de septiembre del 2023, comunicado mediante oficio de salida No. 2023RS119108 del 06 de septiembre de 2023 remitido al correo electrónico: margarita1728@gmail.com, se incorporó la prueba recaudada, y se corrió traslado de la misma por cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 07 de septiembre al 13 de septiembre de 2023; con el fin que la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, pudiera controvertir el nuevo elemento probatorio a valorar dentro de la actuación administrativa iniciada por esta Comisión Nacional en el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023. Así mismo, se aclara que mediante Auto No. 1102 del 11 de septiembre de 2023 se corrigió error formal de digitación del Auto No. 1057 del 04 de septiembre de 2023, el cual fue notificado en SIMO el 11 de septiembre de 2023.

La elegible, dentro de la oportunidad conferida al momento de efectuarse el traslado de la prueba incorporada dentro de la actuación administrativa, no allegó intervención o pronunciamiento alguno frente a la prueba incorporada a la actuación administrativa del Auto No. 776 del 28 de julio de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).”

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).”

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).”

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, elevó la solicitud de exclusión en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147457.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457.
- iii. Etapa probatoria de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 776 del 28 de julio de 2023.
- iv. Intervención de la elegible del auto No. 776 del 28 de julio de 2023 sobre la cual recae la solicitud de exclusión.
- v. Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 147457, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**

En ese orden de ideas, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022 y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3."

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas."

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia**.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, del requisito de estudio y experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457.

ii. **Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457.**

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC; se precisa que el **MEFCL** vigente para la entidad en mención, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con la OPEC No. 147457, fueron los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
14745 7	Profesional Especializado	2028	17	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Brindar apoyo jurídico para la elaboración de conceptos, estudios y proyectos relacionados con temas de tecnologías de la información y las comunicaciones, televisión y postal, así como para el desarrollo de las actividades de la coordinación ejecutiva de la entidad.

Funciones:

1. Apoyar en la realización de investigaciones, estudios y proyectos en temas jurídicos que le sean asignados, así como recopilar la información requerida para el desarrollo de los mismos.
2. Realizar las actividades requeridas por la coordinación ejecutiva para el correcto desarrollo de los procesos de comités de comisionados y sesiones de comisión.
3. Apoyo jurídico a los diferentes grupos internos de trabajo, a partir de las diferentes temáticas asignadas.
4. Atender a consultas de su competencia que le sean asignadas. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.}
5. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
6. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del modelo integrado de planeación y gestión de la entidad.
7. Responder por los documentos encomendados y los bienes que le sean asignados, salvo el deterioro normal por su uso.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3."

Alternativa 1:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

*Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

Alternativa 2:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

III. Etapa probatoria de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 776 del 28 de julio de 2023.

a) De la prueba solicitada a la Corporación Universitaria Republicana.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en la solicitud de exclusión elevada en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, y con el fin de esclarecer los hechos, la CNSC por medio del parágrafo segundo del auto No. 776 del 28 de julio de 2023 ordenó: "Oficiar a la doctora **NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON**, Secretaria de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Republicana, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, certifique con destino a este Despacho, el pensum académico de la especialización en Derecho de Familia en el año que curso la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.789.632. Lo anterior, teniendo en cuenta el acta de grado del título de "Especialista en Derecho de Familia", expedida por dicha Institución de Educación Superior, el 25 de julio de 2014."

b) Respuesta del Vicerrector de la Corporación Universitaria Republicana a la solicitud elevada por la CNSC.

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la CNSC en el parágrafo segundo del Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, el Vicerrector de la Corporación Universitaria Republicana, allegó a la ventanilla única de la CNSC bajo el radicado de entrada No. 2023RE152405 del 11 de agosto de 2023, en el cual informó lo siguiente:

"De manera atenta damos respuesta al oficio indicado en referencia y recibido el 02 de febrero de 2023, en donde solicitan información relacionada con el plan de estudios cursado por **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, identificada con CC N. 51.789.632 en la Especialización en Derecho de Familia, teniendo en cuenta la actuación administrativa que se adelanta a la egresada y relacionada con la exclusión de la lista de Elegibles dentro del proceso de selección No 1503 de 2020 – Nación 3; a lo cual remitimos con la presente el correspondiente certificado, donde se determinan los datos de grado de la Sra Novoa, así como el pensum académico del posgrado en Derecho de Familia vigente para el año en que curso (2013 – 2014).

(...)

Con el presente envío a Ustedes, de acuerdo a su solicitud recibida por correo electrónico el 02 de agosto de 2023, los datos solicitados:

APELLIDOS : **NOVOA BENAVIDES**

NOMBRES : **MARGARITA**

CEDULA : **51789632**

FECHA DE GRADO : **JULIO 25 DE 2014**

No. ACTA : **292**

No. DIPLOMA : **2379**

No. FOLIO : **004**

TITULO OBTENIDO : **ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.**

Que el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA**, Registro calificado Código SNIES 14751, tiene una duración de 2 niveles. (26 créditos académicos)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA
PLAN DE ESTUDIOS**

NIVEL I	NIVEL II
Aspectos Patrimoniales de la Familia	Aspectos Fundamentales de Genética
Electiva I	Bioética y Derecho de Familia
Filiación	Conflictos Familiares
Matrimonio	Derecho Comparado y Nuevos Modelos Familiares
Persona Y Derecho	Derecho Procesal y Probatorio en Familia
Protección de la Infancia y la Adolescencia	Electiva II
Protección Jurídica Internacional de la Familia	Interpretación Argumentativa y Oralidad
Sucesiones	Nuevos Modelos Familiares
Unión Marital de Hecho	Origen y Tip. Hist. de la Familia
	Procreación Humana
	Protección Penal de la Familia
	Psicología Jurídica Familiar
	Reg. Jur. de los Nuevos Mod. Familiares
	Soc. Jur. y Teo. Soc. de la Familia

c) Incorporación de la prueba allegada por el Vicerrector de la Corporación Universitaria Republicana y asignado el número de radicado de entrada No. 2023RE152405 del 11 de agosto de 2023.

Recaudada la prueba solicitada en el párrafo segundo del Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, está Comisión Nacional, procedió a expedir el Auto No. 1057 del 04 de septiembre de 2023³, en el cual se incorporó el plan de estudios expedido por la Corporación Universitaria Republicana, se trasladó a la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES y mediante oficio de salida No. 2023RS119108 del 06 de septiembre de 2023 al correo electrónico margarita1728@gmail.com, se comunicó a la referida aspirante de la prueba documental, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, dándole la oportunidad a esta, de controvertir el nuevo elemento probatorio a valorar dentro del trámite de la decisión de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 776 del 28 de julio de 2023.

La señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, conto con un plazo de cinco (5) días para pronunciarse acerca de la prueba en cuestión, es decir, desde el 07 de septiembre hasta el 13 de septiembre de 2023, sin embargo, la elegible NO presentó pronunciamiento dentro del plazo previsto para ello.

iv. Intervención de la elegible del auto No. 776 del 28 de julio de 2023 sobre la cual recae la solicitud de exclusión.

La aspirante **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **694225827** del 15 de agosto de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción al inicio de la actuación administrativa realizada en el auto 776 del 28 de julio de 2023, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por esta Comisión Nacional y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“DESCARGOS:

1. *Requisitos académicos y de experiencia relacionados en el documento que se titula identificación del empleo:*

i) *Se solicitan tener especialización y 22 meses de experiencia*

³ Mediante Auto No. 1102 del 11 de septiembre de 2023 se corrigió error de digitación.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

Alternativas académicas y de experiencia

ii) Título de maestría y 10 meses de experiencia

iii) Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines y Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

Esta última alternativa la suscrita la acreditó con el título de abogada y la experiencia solicitada, tal como se prueba en las funciones de cada una de las certificaciones laborales en donde no solo se acredita el cargo ocupado sino además las funciones realizadas y no como lo manifiesta el empleador que requiere que sólo se ha trabajado en la defensa de mujeres.

Solicito comedidamente revisar las funciones ejercidas en cada uno de los cargos cuyas certificaciones están registradas en la plataforma SIMO.”

Este Despacho se permite aclarar que la aspirante en la intervención anexo copia del título de abogada, MEFCL y acta de grado de la especialización de derecho de familia, documentos que fueron igualmente aportados con su inscripción al proceso de selección. Asimismo, allego copia del MEFCL del empleo identificado con código OPEC No. 147457.

v. Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos por parte de la elegible MARGARITA NOVOA BENAVIDES.

Hechas las anteriores precisiones, es pertinente mencionar que, frente a la acreditación de estudios, el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; **superior** en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad).

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...) (Negrillas y subrayas de la entidad).

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”

Conforme a lo anterior, es necesario manifestar que la aspirante **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, para el requisito de pregrado, aportó copia del acta de grado de “**ABOGADA**”, expedida por la Corporación Universidad Republicana, el 18 de enero de 2013.

Por otra parte, frente al requisito de formación de posgrado, la elegible aportó copia del acta de grado expedido por la Corporación Universidad Republicana, el 24 de julio de 2014, en el cual consta que la aspirante **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** es “**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**”.

Teniendo en cuenta que, la Corporación Universitaria Republicana allegó el plan de estudios de la especialización en derecho de familia que realizó la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, se procede analizar los estudios del programa:

NIVEL I
Aspectos Patrimoniales de la Familia
Electiva I

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada por **NIVEL II** denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificada con el Documento de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

Filiación	Derecho Comparado y Nuevos Modelos Familiares
Matrimonio	Derecho Procesal y Probatorio en Familia
Persona y Derecho	Electiva II
Protección de la Infancia y la Adolescencia	Interpretación Argumentativa y Oralidad
Protección Jurídica Internacional de la Familia	Nuevos Modelos Familiares
Sucesiones	Origen y Tip. Hist. De la Familia
Unión Marital de Hecho	Procreación Humana
	Psicología Jurídica Familiar
	Reg. Jur. De los Nuevos Modelos Familiares
	Soc. Jur. Y Teo. Soc. de la Familia

Frente a lo anterior, no se advierte relación siquiera sumaria con las funciones del empleo a proveer, toda vez que no se evidencia que la Especialización en Derecho de Familia contemple dentro de su pensum académico el desarrollo de conocimientos relacionados con temas de tecnologías de la información y las comunicaciones, televisión y postal, así como relacionada con temas relacionados a la coordinación ejecutiva de la entidad.

De igual forma, el propósito del empleo describe la realización de actividades aplicados al campo de las tecnologías de la información y comunicación, televisión y postal, así como en temas de la coordinación ejecutiva de la entidad, no obstante, la especialización acreditada por la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, se enfoca en el marco jurídico a través de la cual se regulan las relaciones de las personas que se encuentran unidas por vínculo matrimonial, por acuerdo de unión civil o por parentesco, entre otras.

De otro lado, si bien en el ejercicio profesional de la Especialización en Derecho de Familia se desarrollan actividades dirigidas al análisis y comprensión de las normas sustantivas y procesales que se enmarcan en los problemas jurídicos cotidianos relacionados con la filiación, el matrimonio y la sociedad de hecho, la terminación de la convivencia, el régimen de sucesiones, y la protección de los miembros de la familia, no obstante, el empleo identificado con el código OPEC No. **147457**, requiere la ejecución de actividades tendientes a brindar apoyo jurídico para la elaboración de conceptos e investigación en temas relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones, televisión y postal, así como para el desarrollo de las actividades de la coordinación ejecutiva de la entidad.

Conforme a lo anterior, se tiene que el plan de estudio de la especialización en derecho de familia **NO** tiene relación con el propósito principal, ni con una o varias de las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147457.

Por tanto, la aspirante **MARGARITA NOVOA BENAVIDES NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO BASE DE FORMACIÓN ACADÉMICA** con el “*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo*”.

De otra parte, y frente al Requisito Mínimo de experiencia, la aspirante aportó las siguientes certificaciones laborales en la plataforma SIMO, las cuales serán objeto de estudio en la presente actuación:

CERTIFICACIÓN No. 1	
EMPRESA	MARTINEZ NOVOA ABOGADOS & ABOGADAS.
CARGO	Abogada Litigante
FECHA DE INICIO	22/02/2012
FECHA FINAL	17/01/2013
OBSERVACIÓN	
NO VÁLIDO PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA; teniendo en cuenta que los extremos temporales de la relación laboral de la aspirante son anteriores a la obtención del título profesional, lo cual no resulta acorde a lo establecido en el literal k) del artículo 3.1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección.	
FECHA DE INICIO	18/01/2013, Fecha obtención del título profesional.
FECHA FINAL	31/01/2015
FECHA DE INICIO	04/01/2016
FECHA FINAL	09/09/2016
OBSERVACIÓN	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

<p>1. Apoyar en la realización de investigaciones, estudios y proyectos en temas jurídicos que le sean asignados, así como recopilar la información requerida para el desarrollo de los mismos.</p> <p>3. Apoyo jurídico a los diferentes grupos internos de trabajo, a partir de las diferentes temáticas asignadas.</p> <p>4. Atender a consultas de su competencia que le sean asignadas. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir, asesorar y orientar la investigación en cada uno de los casos que así lo requieran en el área penal, familia, administrativo o civil. • Ejercer como abogada litigante en las especialidades de derecho de familia, genero, penal, penitenciario y carcelario, civil, comercial y administrativo. • Orientar y asesorar a los clientes sobre los temas jurídicos de consulta, diseñar la estrategia jurídica para cada caso. • Resolver derechos de petición y tutelas y continuar con la vía gubernativa de ser necesario en cada caso. <p>DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que, se evidencia que las actividades certificadas están encaminadas en la investigación y resolución de consultas de índole jurídico, de manera que, estas guardan relación con las funciones comparadas, al establecer que las mismas se realizan para el fortalecimiento jurídico de la entidad en el apoyo y seguimiento de los temas jurídicos de los grupos de trabajo de la entidad.</p>
---	--

CERTIFICACIÓN No. 2	
ENTIDAD-EMPRESA	FUNDACIÓN DE APOYO COMUNITARIO “FUNDAC”
CARGO	Abogada y asesora jurídica
FECHA DE INICIO	02/02/2015
FECHA FINAL	15/12/2015

OBSERVACIÓN	
<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO: Teniendo en cuenta la presente certificación expedida por FUNDAC, vale la pena manifestar que la elegible desarrolló actividades orientadas al acompañamiento de mujeres que pertenezcan a la casa de refugio en aras de representarlas ante las instancias judiciales de temas de violencia, así como también brindó asesoría en temas de derechos humanos y derechos a las mujeres, presto asesorías relacionadas a la salud y educación; sin embargo, dichas actividades no guardan relación alguna con el propósito principal del empleo ofertado, ni con alguna de las funciones del empleo, que corresponde a brindar apoyo en los estudios que se realicen en temas jurídicos en el marco de las tecnologías de la información y comunicaciones, televisión y postal.</p>	
CARGO	Abogada en desarrollo de la ejecución del proyecto
FECHA DE INICIO	22/09/2016
FECHA FINAL	10/04/2017

OBSERVACIÓN	
<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO: Teniendo en cuenta la presente certificación laboral expedida por FUNDAC, en la cual indica que la aspirante desarrolló actividades orientadas a la valoración jurídica de los casos presentados de las mujeres que ingresan a la casa refugio, asesoró y representó a las mujeres de la casa de refugio y elaboró respuesta a requerimientos a los entes de control, elaboró informes técnicos; sin embargo, dichas actividades no guardan relación alguna con el propósito principal del empleo ofertado, ni con alguna de las funciones del empleo, que corresponde a brindar apoyo en los estudios que se realicen en temas jurídicos en el marco de las tecnologías de la información y comunicaciones, televisión y postal.</p>	

CERTIFICACIÓN No. 3

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3."

ENTIDAD	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
CARGO	Contratista, mediante contrato No. 211 del 21 de marzo 2017
FECHA DE INICIO	23/03/2017
FECHA FINAL	15/01/2018
OBJETO	Apoyar a la secretaría de la mujer en la representación judicial y/o administrativa, con enfoque de derechos de las mujeres y perspectiva de género en los casos que le sean asignados.
CARGO	Contratista, mediante contrato No. 082 del 16 de enero de 2018
FECHA DE INICIO	16/01/2018
FECHA FINAL	07/09/2018
OBJETO	Apoyar a la secretaría de la mujer en la representación judicial y/o administrativa, con enfoque de derechos de las mujeres y perspectiva de género en los casos que le sean asignados.
CARGO	Contratista, mediante contrato No. 105 del 16 de enero de 2018
FECHA DE INICIO	12/09/2018
FECHA FINAL	16/01/2019
OBJETO	Apoyar a la Secretaría Distrital de la Mujer en la representación jurídica de mujeres en el Distrito Capital, con enfoque de sus derechos en los asuntos designados y priorizados como emblemáticos y estratégicos para la defensa, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres.
CARGO	Contratista, mediante contrato No. 36 de enero de 2019
FECHA DE INICIO	17/01/2019
FECHA FINAL	16/12/2019
CARGO	Contratista, mediante contrato No. 009 del 30 de enero de 2020
FECHA DE INICIO	03/02/2020
FECHA FINAL	31/07/2020
OBJETO	Prestar los servicios profesionales para realizar representación jurídica en los casos que le sean asignados, priorizados como representativos o emblemáticos para la defensa, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres.
CARGO	Contratista, mediante contrato No. N° 309 de 21 de julio de 2020
FECHA DE INICIO	03/08/2020
FECHA FINAL	31/12/2020
OBJETO	Prestar los servicios profesionales para representar jurídicamente a mujeres víctimas de violencias ante instancias judiciales y/o administrativas, en el marco de la Estrategia de Justicia de Género.
OBSERVACIÓN	
DOCUMENTOS NO VÁLIDOS: Las certificaciones en mención, vale la pena manifestar que la elegible se desempeñó desarrollando actividades orientadas a la representación ante las instancias judiciales de manera oportuna, desarrollando todas las actividades que sean pertinentes en el marco de los procesos que se encuentre llevando a cabo en temas de género; sin embargo, dichas actividades no guardan relación alguna con las funciones del empleo, toda vez que como ya se mencionó el mismo se encamina a brindar apoyo en los estudios que se realicen frente a temas jurídicos en el marco de las tecnologías de la información y comunicaciones, televisión y postal, de forma que las certificaciones laborales estudiadas al no guardar relación alguna con las funciones del empleo, NO SON VALIDAS para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia.	

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, acumuló un total de treinta y dos (32) meses y veinte (20) días de experiencia profesional relacionada, es decir, acreditó más de los veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, exigidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457.

De otro lado y teniendo en cuenta que, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, contempla dos (2) alternativas, las cuales se proceden a analizar cada una de ellas, con el fin de verificar el posible cumplimiento del requisito mínimo, así:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

- **Alternativa 1:** No es viable la aplicación de la presente alternativa, toda vez que, la aspirante **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** no aportó título de posgrado en la modalidad de maestría que se encuentre relacionado con las funciones del empleo.
- **Alternativa 2:** Teniendo en cuenta la presente alternativa, se tiene que la misma no contempla requisito de posgrado alguno, sino un título profesional adicional al inicialmente exigido por el empleo a proveer, y frente al requisito de experiencia cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

Aunado a lo anterior y con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, no cumple con el Requisito Mínimo base de formación, ni con alguna de las alternativas establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457; configurándose para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022 y por tanto, a la recomposición automática de la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la

posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR a la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía 51.789.632 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, Comunicación de Regulación de Comunicaciones - CRC, Proceso de Selección No. 1503 de 2020 -Nación 3; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, ofertado en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, frente a la elegible **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, o quien haga sus veces, en la direcciones electrónicas: nicolas.silva@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co, y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en la dirección electrónica: victor.sandoval@crcom.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SANCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III